



ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA NÚMERO 218 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE AHOME, MEDIANTE LA CUAL SE CONFIRMA, MODIFICA O REVOCA CLASIFICACION DE INFORMACIÓN RESERVADA.

--- En la Ciudad de Los Mochis, Ahome, Sinaloa, siendo las 09:00 (nueve horas) del día martes 27 (veintisiete) de octubre del año 2020 (dos mil veinte) constituidos en la sala de juntas de Presidencia del Ayuntamiento de Ahome, estado de Sinaloa, ubicadas en calle Degollado y Cuauhtémoc s/n, colonia Bienestar, en esta ciudad; los servidores públicos integrantes del Comité de Transparencia del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Ahome, Sinaloa, LIC. JONATHAN GUTIERREZ PALOMARES, Director de Asuntos Jurídicos del Ayuntamiento de Ahome y en su carácter de presidente, C. LIC. FELIPE MARCO VINICIO LEDESMA SERRANO, Jefe del Departamento de Suministros del H. Ayuntamiento de Ahome y LIC. MARCO VINICIO CONTRERAS BRINGAS, Director General de Desarrollo Social y Humano del H. Ayuntamiento de Ahome, ambos vocales del citado comité, para celebrar formal sesión del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Ahome, con la finalidad de confirmar, modificar o revocar la solicitud de clasificación de información realizada por el C. ARQ. JOSE CARLOS GRANDIO NAVARRO, Director de Medio Ambiente y Desarrollo Urbano del H. Ayuntamiento de Ahome, área del sujeto obligado, donde se encuentra la información requerida mediante la solicitud de información con número de folio **01260820**, presentada ante la Plataforma Nacional de Transparencia, sesión que se sujetarán al siguiente orden del día:

PRIMERO: Lista de asistencia y declaratoria de quórum.

SEGUNDO: Aprobación del orden del día.

TERCERO: Lectura de la solicitud de clasificación de información reservada, realizada por el C. ARQ. JOSE CARLOS GRANDIO NAVARRO, Director de Medio Ambiente y Desarrollo Urbano del H. Ayuntamiento de Ahome, mediante oficio 103G/2020-DMADU, dirigido a la Dirección de la Unidad de Transparencia y al Comité de Transparencia.

CUARTO: Discusión y resolución de la solicitud de clasificación de información reservada.

QUINTO: Clausura de la sesión.

PRIMERO: Para el desahogo del primer punto del orden del día, se procede a pasar lista de asistencia, encontrándose presente los siguientes integrantes del Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Ahome, Sinaloa, LIC. FELIPE MARCO VINICIO LEDESMA SERRANO y C. LIC. MARCO VINICIO CONTRERAS BRINGAS vocales del comité, haciendo constar la ausencia del C. LIC. JONATHAN GUTIERREZ PALOMARES, por encontrarse fuera de la ciudad, por motivos de trabajo, por existir quórum legal correspondiente se declara válida la presente sesión. -----



SEGUNDO: Para el desahogo del segundo punto del orden del día los integrantes del Comité de Transparencia, **por unanimidad** aprueban el orden del día propuesto, razón por la cual se procedió a su desahogo: -----

TERCERO: Para el desahogo del tercer punto del orden del día, se cuenta con la presencia del C. ARQ. JOSE CARLOS GRANDIO NAVARRO , Director de Medio Ambiente y Desarrollo Urbano del H. Ayuntamiento de Ahome, quien expone en documento físico la respuesta al folio número **01260820**, posteriormente da lectura a la solicitud realizada por el mismo en su carácter de Director del área donde se encuentra ubicada la información que fue requerida mediante la solicitud de información, presentada ante la Plataforma Nacional de Transparencia, en la cual, medularmente expuso lo siguiente. -----

---a) Que el Ayuntamiento de Ahome, como sujeto obligado en materia de transparencia, tiene el deber de observar y cumplir con los principios Constitucionales que rigen el Derecho al Acceso a la Información Pública, entre los que se encuentran, por una parte, el Principio de Máxima Publicidad, y por la otra el Principio de Protección a la Vida Privada y Datos Personales, ambos consagrados en el Artículo 8° fracciones I y II, respectivamente. -----

--b) Que en la solicitud de información con número de folio **01260820**, se requiere al Ayuntamiento de Ahome por lo siguiente: -----

“SE ME EXPIDA FOTOCOPIA CERTIFICADA DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO QUE ORIGINÓ LA EMISIÓN DE LA LICENCIA DE USO DE SUELO NÚMERO 560/2018-US OTORGADA EL DÍA 28 DE AGOSTO DE 2018 A LA EMPRESA COMBUSTIBLE VELARDE ESPINOZA S.A. DE C.V. POR LA DIRECCIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO URBANO DEL H. AYUNTAMIENTO DE AHOME, ENTENDIÉNDOSE POR EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO LA TOTALIDAD DE LAS ACTUACIONES, DOCUMENTOS Y PROCEDIMIENTOS GENERADOS DESDE LA SOLICITUD EFECTUADA POR EL PARTICULAR SOBRE DICHA LICENCIA DE USO DE SUELO HASTA SU EMISIÓN E INCLUSO CON POSTERIORIDAD A SU EMISIÓN SI ES QUE EXISTEN OFICIOS U ACUERDOS GENERADOS CON PORTERIORIDAD A LA EMISIÓN A LA REFERIDA LICENCIA DE USO DE SUELO. DE IGUAL MANERA SOLICITO SE ME EXPIDA FOTOCOPIA CERTIFICADA DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO QUE ORIGINÓ LA EMISIÓN DE LA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN CON FOLIO NÚMERO 00009807 OTORGADA EL DÍA 8 DE SEPTIEMBRE DEL 2018 A LA EMPRESA COMBUSTIBLES VELARDE ESPINOZA, S.A. DE C.V. POR LA DIRECCIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO URBANO DEL H. AYUNTAMIENTO DE AHOME, ENTENDIÉNDOSE POR EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO LA TOTALIDAD DE LAS ACTUACIONES, DOCUMENTOS Y PROCEDIMIENTOS GENERADOS DESDE LA SOLICITUD EFECTUADA POR EL PARTICULAR SOBRE DICHA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN HASTA SU EMISIÓN E INCLUSO CON POSTERIORIDAD A SU EMISIÓN SI ES QUE EXISTEN OFICIOS U ACUERDOS GENERADOS CON POSTERIORIDAD A LA EMISIÓN A LA REFERIDA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN.”

--e) Atendiendo a la solicitud planteada le comento que existe un procedimiento seguido en forma de juicio, es decir esta en proceso el juicio de nulidad dentro del expediente 1573/15 y juicio de amparo 9/2019-B, radicados ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sinaloa, Sala Regional Zona y Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Sinaloa respectivamente, siendo el segundo de los juicios mencionados donde se condena a regularizar el procedimiento y dejar



insubsistente la sentencia dictada dentro del expediente 1573/2015, esto siendo notificado en fecha 19 de octubre de 2020 ante la Dirección de Asuntos Jurídicos de este H. Ayuntamiento. Por lo que, ante este escenario y en aras de no vulnerar la conducción de los juicios antes referidos, solicito la reserva a que haya lugar de la información y/o en su caso del permiso petitionado por el solicitante en el aludido domicilio; en fundamento a lo que establece el artículo 162 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, proporcionando los expedientes antes mencionados en versión pública, vinculado directamente con el artículo 19 párrafo segundo y de conformidad con el artículo 152 fracción I, II, III, LTAIPES.-----

---f) En referencia a la prueba de daño, se ve reforzada al superar el riesgo que implicaría dar a conocer el dato que se clasifica, sobre el interés público general, lo establecido en el artículo 153, fracción II Y III, 162 fracciones XII de la LTAIPES, puesto que el dar a conocer los expedientes solicitados implicaría afectar los derechos del debido proceso, de los juicios que se siguen, puesto que se dejaría en incertidumbre jurídica respecto al uso que se le dé a la información que obra dentro de los expedientes en mención, y vulneraría su conducción, puesto que como se dijo, se dejaría en estado de incertidumbre jurídica a las partes, por el uso que se le pudiera dar y por tratarse de información que obra como material probatorio en los procedimientos activos, se actualizan los supuestos que requiere demostrar la prueba de daño que estipula el artículo 153 fracción I y II de la Ley en mención, pues la divulgación de la información que se requiere reservar, representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, y supera el interés público general de que se difunda, puesto que se debe velar por el debido proceso de Ley y por no dejar en un estado de indefensión a ninguna de las partes, pues no es posible deducir el uso que se le puede dar a la información si se considera pública, vulnerando además los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, dejando en claro además el derecho que tienen las partes, de que se le proporcionen los recursos necesarios para su defensa, atendiendo además lo dispuesto en el numeral vigésimo noveno y trigésimo segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. -----

-----**CUARTO:** Una vez expuesta en resumen la solicitud al oficio número **103G/2020-DMADU**, del C. ARQ. JOSE CARLOS GRANDIO NAVARRO, Director de Servicios Públicos de Ahome, los miembros del comité proceden al desahogo del punto TERCERO del orden del día, y a continuación, el C. Lic. Marco Vinicio Contreras Bringas, expone lo siguiente: *“Al exponer y argumentar las razones del Director de Medio Ambiente y Desarrollo Urbano del H. Ayuntamiento de Ahome, responsable de atender el requerimiento público, y tomar en cuenta que el requerimiento que nos ocupa pretende hacer públicos los expedientes administrativos que recaen en dicha dirección, y que se formulan para la expedición de la licencia de uso de suelo y de construcción números 560/2018-US, otorgada el 28 de agosto de 2018 y número 00009807 de fecha 08 de septiembre de 2018, respectivamente, otorgados a la empresa Combustibles Velarde Espinoza S.A de C.V. , mismos que se encuentran como materia de probanza dentro del juicio 1573/15 y el juicio de amparo 9/2019-B radicados ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sinaloa, Sala Regional Zona y Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Sinaloa, respectivamente, de los cuales el juicio de amparo mencionado condeno a regularizar el procedimiento y dejar insubsistente la sentencia dictada dentro del expediente 1573/2015, de dicho proceso se notificó a este H. Ayuntamiento en fecha 19 de Octubre*



del 2020, mediante oficio de fecha 15 de octubre del presente, signado por el C. Roberto Mercado Garcia, Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Sinaloa, por lo que es preciso que dicha información se clasifique por este comité como reservada, por un periodo de 2 años, tiempo prudente para que en caso de existir una responsabilidad, sea concluido el proceso, motivo suficiente para que, se considere como información reservada, puesto que de hacerse públicos los expedientes mencionado, así bien como cualquier documentación inmersa en los procedimientos mencionados, se vulneraría por una parte el principio de presunción de inocencia que impera en la tramitación de procedimientos de responsabilidad administrativa, en virtud de que la información requerida se encuentra condicionada a la conclusión de estos por resolución firme contra la que no proceda algún medio ordinario de defensa, y por otra parte es factible considerar que la información sea reservada, por motivo que la publicación de dicha información, afectaría los derechos al debido proceso, y vulneraría la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio tanto en el tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sinaloa, como en el juzgado quinto de distrito, en tanto no hayan causado estado puesto que como se dijo, se dejaría en estado de incertidumbre jurídica a las partes, por el uso que se le pudiera dar y por tratarse de información que obra como material probatorio en los procedimientos activos, así mismo, se actualizan los supuestos que requiere demostrar la prueba de daño que estipula el artículo 153 fracción I y II de la Ley en mención, pues la divulgación de la información que se requiere reservar, representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, y supera el interés público general de que se difunda, puesto que se debe velar por el debido proceso de Ley y por no dejar en un estado de indefensión a ninguna de las partes, pues no es posible deducir el uso que se le puede dar a la información si se considera publica, vulnerando además los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, dejando en claro además el derecho que tienen las partes, de que se le proporcionen los recursos necesarios para su defensa, y por las razones antes expuestas, en relación al artículo 162 fracción X, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, se considera tomando en cuenta los numerales vigésimo noveno y trigésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información así como Elaboración de Versiones Publicas, y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa; cabe precisar que la divulgación de esta información por parte de la Dirección de Medio Ambiente y Desarrollo Urbano, por ser el área responsable de la misma, representa un riesgo real, demostrable e identificable en perjuicio significativo del interés público; por lo que de difundirse, se estaría incumpliendo con la norma ya establecida por lo se considera existen elementos suficientes para proceder a clasificar de reservada la información consistente en los expedientes que se formulan para la expedición de la licencia de uso de suelo y de construcción números 560/2018-US, otorgada el 28 de agosto de 2018 y numero 00009807 de fecha 08 de septiembre de 2018, respectivamente, otorgados a la empresa Combustibles Velarde Espinoza S.A de C.V., Por lo anteriormente expuesto, en los artículos 66 fracción II, 149, 152, 153 fracción I y II, 154, 155 fracción I, 162 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, propongo a este Comité proceder a la confirmación de la clasificación de la información reservada, en los términos que han quedado expuestos en líneas precedentes. Por su parte el miembro restante del comité, manifiesta estar de acuerdo, por lo que se aprueba por **unanimidad**: -----



-----ACUERDO 218/CTA/27/10/2020-----

PRIMERO. Se considera procedente la confirmación de la Clasificación de la Información como reservada, fundando y motivando su clasificación por un periodo de 2 años.

SEGUNDO: extiéndase al solicitante, Acta de Sesión del Comité de Transparencia con los acuerdos tomados por éste Comité para atender las obligaciones a que se refiere el oficio número **103G/2020-DMADU**, signado por el C. ARQ. JOSE CARLOS GRANDIO NAVARRO, Director de Medio Ambiente y Desarrollo Urbano del H. Ayuntamiento de Ahome. -----

QUINTO: Para el desahogo del quinto punto del orden del día, al no existir otro asunto que tratar, siendo las 10:00 diez horas del día en que se actúa, el C. LIC. MARCO VINICIO CONTRERAS BRINGAS, da por concluida y clausurada la sesión número 218 (doscientos dieciocho) del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Ahome. -----

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE AHOME.

LIC. JONATHAN GUTIERREZ PALOMARES.

Director de Asuntos Jurídicos del H. Ayuntamiento de Ahome y Presidente del comité de transparencia.



C. LIC. FELIPE MARCO VINICIO LEDESMA SERRANO.
Jefe del Departamento de Suministros del H. Ayuntamiento de Ahome y vocal del comité de
transparencia.

LIC. MARCO VINICIO CONTRERAS BRINGAS.
Director General de Desarrollo Social y Humano del H. Ayuntamiento de Ahome y vocal del
comité de transparencia.

La presente hoja de firma corresponde al acuerdo que clasifica como reservada la información que en el mismo se enumera.